

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.: 110013342-046-2016-00039-00  
DEMANDANTE: WISTON HERNAN TOVAR TOVAR  
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN –UNP-

ASUNTO

Previo a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación presentado por la parte demandada<sup>1</sup> contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 11 de octubre de 2018<sup>2</sup>, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192, inc. 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando la sentencia de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra la misma se haya interpuesto recurso de apelación, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia de conciliación. El mencionado artículo en su tenor literal, dispone:

*“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.*

*(...)*

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (Subraya por el Despacho)*

*(...)*”

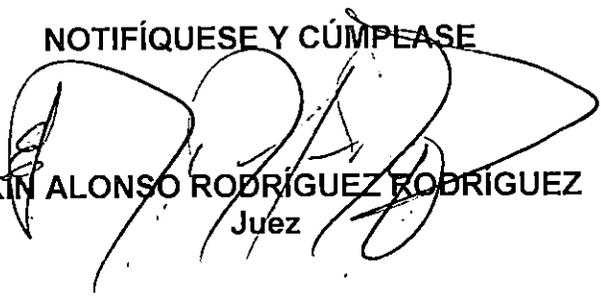
<sup>1</sup> Folios 400 — 402.

<sup>2</sup> Folios 383 - 391.

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación para el día **veintitrés (23) de enero del dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91 CAN, piso 6°.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y en caso de ser la parte apelante la que no asistiere injustificadamente, se declarará desierto el recurso interpuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de diciembre de 2018 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 52 

**MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA**  
SECRETARIA